

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Agricultura

DECRETO de 13 de Septiembre declarando libre el comercio y circulación de los productos hortícolas.

Habiendo desaparecido las causas que limitaban la expansión de los cultivos hortícolas, es necesario fomentar de nuevo al máximo la obtención de productos acreditados de profundo arraigo en diversas zonas, tan necesarios para la alimentación de nuestras poblaciones, y capaces por el notable grado de intensificación de su cultivo, de absorber gran cantidad de jornales, tanto de mano de obra especializada, como dando ocupación a familiares de pequeños cultivadores, para los cuales constituye la huerta el verdadero patrimonio, familiar, base y fundamento de su economía doméstica, teniendo además en cuenta que es de gran interés favorecer esta clase de explotaciones en las cuales se obtiene por hectáreas el mayor número de unidades nutritivas en el menor plazo.

Igualmente desaparecidas las razones que imponían la intervención estatal en el comercio y circulación de esta clase de artículos, parece aconsejable dejar al productor en un régimen de completa libertad para la venta y colocación de legumbres y hortalizas, tanto más cuanto que se trata de artículos perecederos o de difícil conservación a largo plazo.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto, se declara libre el comercio de: tomate, pimiento, acelgas, berenjenas, coles, coliflores, lechugas, espinaca, judías, habas y gisante de verdeo; melón, sandía, cebollas, batata, moniatos, ajos, alcachofas, etc., y en general, toda clase de plantas propias del cultivo hortícola, dedicadas al consumo interior.

Artículo segundo. Quedan, en consecuencia, anuladas las tasas vigentes para dichos artículos, incluso las de reciente fijación, cualquiera que sea la Autoridad que las hubiese señalado.

Artículo tercero. La circulación, por tanto, de los expresados productos, no quedará sujeta a intervención de ninguna clase, en forma de guías, permisos de circulación, declaraciones de venta, certificados de origen, etc.

Artículo cuarto. Los Municipios no podrán monopolizar la distribución de los mencionados productos

hortícolas ni gravarles con más arbitrios que el de reconocimiento sanitario estrictamente por la parte alícuota del coste que represente el servicio.

Artículo quinto. Los Alcaldes serán directamente responsables del cumplimiento de este Decreto, sancionándose a aquéllos que de un modo u otro tratasen de dificultar la salida de los productos del término municipal respectivo.

Dado en Burgos a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Joaquín Benjumea Burin.

## Ministerio de Trabajo

ORDEN de 15 de Septiembre de 1939, interpretando las facultades de las Diputaciones provinciales sobre acuerdo y administración del recargo de la décima de paro.

Ilmo. Sr.: Para fijar concretamente las facultades que, dentro de lo establecido por el Decreto de 29 de Agosto de 1935 corresponden a las Diputaciones Provinciales, representantes legales de los Ayuntamientos, en el acuerdo y administración de recargo de la décima contributiva, con destino a obras que solucionen el paro obrero, este Ministerio ha acordado disponer.

Primero. Las Diputaciones Provinciales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935, podrán acordar, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Diputados o Gestores que las integran, el establecimiento uniforme en varios términos municipales, o en toda la provincia, del recargo contributivo de la décima sobre la contribución rústica. Caso que el acuerdo se llevara a efecto, automáticamente desaparecerán las facultades impositivas de los Ayuntamientos afectados sobre la expresada contribución.

Dicho acuerdo, para tener efectividad, habrá de ser comunicado a los Ministerios de Gobernación, Hacienda y Trabajo.

El establecimiento del recargo expuesto y los que acordaren los Ayuntamientos al amparo del Decreto citado, se estimarán de vigencia ilimitada, debiendo, si volvieren del mismo, comunicar, la supresión a

los Departamentos Ministeriales de referencia.

Segundo. Las Corporaciones Provinciales, para hacer uso de la facultad que les concede el primer párrafo del apartado anterior, habrán de tener previamente aprobado un plan de obras o trabajos que puedan acometerse según lo requiera la existencia de trabajadores en paro en las distintas comarcas y que redunden en beneficio directo de los pueblos o de la economía general.

En los presupuestos de dichas obras se tendrá en cuenta que el cincuenta por ciento, cuando menos, de su importe, corresponderá y habrá de invertirse en jornales.

No obstante, cuando las características de la obra exijan una inversión de los recursos en proporcionalidad distinta a la señalada, la Corporación o Comisión Administradora, según proceda, se dirigirá a este Departamento exponiendo con detalle las circunstancias o razones que aconsejan tal variación y también la trascendencia que las mismas supongan para el Municipio o Provincia. Este Ministerio, habida cuenta de dichas circunstancias y de la situación y clase de paro, resolverá lo procedente.

Tercero. Cuando las Diputaciones establecieran el recargo en la forma prevenida, deben proveer lo oportuno en el acuerdo correspondiente para que las deudas o compromisos que tengan contraídos los Ayuntamientos, imputables a la décima sobre la contribución rústica, o con su garantía, sean liquidados en un plazo fijo que se determinará expresamente, o en otro caso, se subrogará en las obligaciones de aquellos compromisos.

Cuarto. El incumplimiento de las prevenciones de esta Orden producirá los efectos anulatorios y correctivos establecidos en la de 30 de Junio de 1938, que queda derogada en cuanto se oponga a lo establecido por la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Madrid 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—Benjumea Burin.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 145

Habiendo desaparecido la epizootia de Glosopeda, en el término municipal de Becerril de Campos, enfermedad que fué declarada oficialmente en dicha localidad, habiendo transcurrido más de veinticinco días desde la desaparición del último caso, se declara oficialmente extinguida la citada epizootia en el referido término municipal.

Palencia 20 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil

Fernando Martí Alvaro

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Precios definitivos para la lenteja

La Dirección General de Agricultura ha dispuesto que los precios que deben regir para la lenteja de la presente cosecha, en esta provincia sean los siguientes para el productor:

110 pesetas la lenteja castellana.

91'50 pesetas la lenteja tierna andaluza.

Estos precios, se entienden por cien kilogramos, de grano sano, seco y limpio, entregado por el productor a granel en sus paneras o en el mercado habitual más próximo, a elección del vendedor.

Como consecuencia de los precios anteriores fijados para el productor, los mayoristas deberán vender a los siguientes precios:

120 pesetas la lenteja castellana; y

101'50 pesetas la lenteja tierna andaluza.

Los precios indicados se entienden por cien kilogramos, sin envase en clase limpia, sana y esterilizada, estando comprendido en los mismos todos los gastos hasta situar la mercancía sobre estación de facturación.

Precios para la venta al detall

Pesetas 1'40 kilogramo para la clase Castellana; y

Pesetas 1'25 kilogramo para la clase tierna Andaluza.

Palencia 21 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado provincial, Mariano Salvador García.



# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE PALENCIA

MES DE AGOSTO

Relación de los ingresos verificados durante el mes de Agosto de 1939.

AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickers	Reintegros	Día sin Postre	Varios	Recargo 25 % Empresas	AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickers	Reintegros	Día sin Postre	Varios	Recargo 25 % Empresas
Abarca			40 45	9		Grijota	325	552 50	100	125	78 75
Abastas		45	55 80			Guardo	1477	1148	173	3153 10	222 50
Abia de las Torres	146	5	50 25		13 75	Guaza de Campos			51		
Aguilar de Campoo	4330	444 50	316	7340	913 75	Hérmedes de Cerrato			68		
Alar del Rey	2045	911	359 75	200	322 50	Herrera de Pisuerga	1430	3569	218 75	4791 60	267 50
Alba de Cerrato	111		28 85	66	27 80	Herrera de Valdecañas	295 70	96		40	94 60
Alba de los Cardaños	25					Herreruela de Castillería	35		12 50		8
Amayuelas de Abajo			6 20	12		Hontoria de Cerrato	307		142 50	75	
Amayuelas de Arriba	6 25		15	18		Hornillos de Cerrato	20		48 60	59	5
Ampudia	480	231		125	108 75	Husillos	39 40	36		25	
Amusco	155	66	63 40	92	17 50	Itero de la Vega	10		37 80	26	
Antigüedad	245	410	145 80	121	46 25	Itero Seco			18 50	85	
Añoza	70		13 75	8	17 50	Lantadilla	215	75	100 60	81	30
Arbejal			17	16		Lagartos	112 80	240		8	
Arconada	50	30	43	32	8 75	Lavid de Ojeda	60	162	68 50	11	10
Arenillas de San Pelayo	113 20		9	4	26 25	Ledigos			26 25		
Astuvillo	1089	237 50	188 80	3702 20	216	Ligüézana	85		11		21 25
Autila del Pino	165	35 40	69 20	76	27 50	Lomas			22 75	3	
Autillo de Campos	60		73 70	85	13 75	Lores		132	13		
Ayuela	4		24 50			Magaz	115	105			
Bahillo	76	258	27 75	25	19	Manquillos				179 25	
Baltanas	787 50	2219	137 90	3116 80	195 65	Mantinos		180	16 50	5	8 75
Baños de Cerrato	6015	416	777 45	1650	1400 10	Marcilla de Campos	125	67	53 75		20
Baquerín de Campos		263	31 10	34		Mazariegos	115	49 50	112 55	60	28 75
Bárcena de Campos		90				Mazuecos de Valdeginete	14		35 20	26	1
Barrio de San Pedro	15		73 15	8	3 75	Melgar de Yuso			114 75	75	28 75
Barruelo de Santullán	5790	939 95	397 40	1500	1093 75	Membrillar		90	32 25		
Báscones de Ojeda	75		26 40	16	17 50	Meneses de Campos	100		76 75		25
Becerril de Campos	260	305	209 20	100	65	Micieces de Ojeda		330	30 75	5	
Becerril del Carpio	145	239 50	25 10	19	15	Monzón de Campos	106 60	159	67 40	62	26 25
Belmonte de Campos				43 25		Moratinos	122 05		23 75	5	
Berzosilla			23 75	5		Mudá	180	180	50 50	22	45
Boada de Campos	20		46		5	Nestar	100		29 75	60	25
Boadilla del Camino	30	45	51 50	42	7 50	Nogal de las Huertas	41 25		17 20	34	10 30
Boadilla de Rioseco	135		157 25	30		Olea de Boedo					
Brañosera	620	90	87 85	140	145	Olmos de Ojeda	35	6	150 35	13	8 75
Buenavista de Valdavia	50		108 75	38	12 50	Olmos de Pisuerga			36 25	10	
Bustillo de la Vega	50	32 50			12 50	Osornillo	50	186	34 85	27	12 50
Bustillo del Páramo	35		27 25		3 50	Osorno	715	303	190	3254 60	133 25
Cabañas de Castilla (Las)		15	10	63		Otero de Guardo	30		26 75		2 25
Calahorra de Boedo	50		9 75		11 25	Palacios del Alcor		321	24 50		
Calzada de los Molinos	125	700	31 50	35	48 75	Palencia	59268	8572	4601 06	55857 50	13366 85
Calzadilla de la Cueva	20		49			Palenzuela	101	200	70 40	100	19
Camporredondo de Alba	105		18 85	6	2 50	Páramo de Boedo	20				5
Capillas	75		44 85	25	18 75	Paredes de Nava	955	1099	326 60	4677 50	227 90
Cardeñosa de Volpejera	3		26 35		75	Payo de Ojeda	50	135	38 25		20
Carrión de los Condes	1440		291 40	4170 60	300	Pedraza de Campos	20		45 25	45	16 25
Castil de Vela	50		29 75		12 50	Pedrosa de la Vega	33	30	54 25	30	8 25
Castrejón de la Peña	135	750	138 85		33 75	Perales	60	191	60	10	15
Castrillo de Don Juan	308 50		33 75		76 70	Perazancas	80		45 05	28	20
Castrillo de Onielo	71 20	2	29 75	122	17 80	Pino del Río	25	55	28 80	6	5
Castrillo de Villavega	195	195	63 25	75	30	Piña de Campos	95	102 50	39	90	23 75
Castromocho	817	90	154 50	89	147 50	Población de Arroyo			20 30		
Celada de Robledo	20 25		14 25		5 05	Población de Campos		144	37 50	75	
Cenera de Zalima			31 75			Población de Cerrato	37		19 95		8 25
Cervatos de la Cueva	265	1178	80 70	50	59 70	Polentinos			16	8	
Cervera de Pisuerga	4358 50	441 50	188 50	3946	983 25	Pomar de Valdivia	630	645	174 70	190	157 50
Cevico de la Torre	593 80		76 75	286 60	143 45	Poza de la Vega		200 50	15 15		
Cevico Navero	240	520	51 85	50	55	Pozo de Urama	10		11 50		2 50
Cisneros	398	1606 50			89 95	Pozuelos del Rey	35	35	15	12	8 75
Cobos de Cerrato	165	72	66 50		41 25	Prádanos de Ojeda	1155	168	124	100	276 25
Collazos de Boedo	60		29 50		12 50	Puebla de Valdavia (La)	40		48 50	14	
Congosto de Valdavia	155	30	26 50		25	Quintana del Puente	275		77 25	100	66 25
Cordovilla la Real	115	21	30	75	9 85	Quintanaluengos	190		74 25	14	46 25
Cozuelos de Ojeda	40		15	2	7 50	Quintanilla de Onsoña		60	47		
Cubillas de Cerrato	10	106	62	68	2 50	Rebanal de las Llantas			10 75		
Dehesa de Montejo	155	50	53 25	25	35	Redondo					
Dehesa de Romanos	100		22		25	Reinoso de Cerrato	93	48	44 25	39	23 25
Dueñas	1713 75	286	226 90	310 20	347 45	Renedo de la Vega	65	460 50	70 25	70	13 75
Espinosa de Cerrato	45		90 50	55	7 50	Renedo de Valdavia	67 75	60	31 25		13 75
Espinosa de Villagonzalo	440			73	83 75	Requena de Campos	31 25	77	17 80	23	
Frechilla	355	272	106 75	93	53 75	Resoba			2 50		
Fresno del Río			32	5		Respanda de la Peña	145		75 75	25	36 25
Frómista	475	1106	113 60	191 50	87 50	Revenga de Campos	270	172	32 25	60	67 50
Fuente-Andrino	20	60	13	1	5	Revilla de Campos			28 50		
Fuentes de Nava	510	2490 50	206 65	140	102 50	Revilla de Collazos	65		24	30	10
Fuentes de Valdepero	17 65	170	56 74	30	4 40	Ribas de Campos	45		30	45	10
Gozón de Ucieza			11 75			Ribera de la Cueva	251 25		28	29	68 80
						Robladillo de Ucieza			13 35	11	
						Saldaña	1015	1436	246 75	3045 40	161 25
						Salinas de Pisuerga	190	270	48 65	244	47 50
						San Cebrián de Campos	785		85 45	75	195
						San Cebrián de Mudá					
						San Cristóbal de Boedo			22 50		
						San Llorente de la Vega			19		
						San Mamés de Campos	15		91 70	32	3 75
						San Román de la Cuba	609 15		32 50		152 25
						S. Salvador de Cantamuda	630		75 10	14	157 50



AYUNTAMIENTOS	Venta de Tiques	Rein-tegros	Día sin Postre	Varios	Recargo 25 Empresas
Santa Cecilia del Alcor..	15		24 50	40	5
Santa Cruz de Boedo...	55	135	24 20		13 75
Santervás de la Vega...		570	83 20		
Santibáñez de Ecla.....	15		39	2	2 50
Santibáñez de la Peña..	77	25	196 20	203	186 25
Santibáñez de Resoba...	25		7 90		6 25
Santillana de Campos...	100	65	41	50	16 25
Santoyo.....	37	186	43 50	37	8
La Serna.....	103		18 20	25	25 25
Sotobañado.....	215	60	35 60	50	49 90
Soto de Cerrato.....	68 75		44 75	40	13 75
Tabanera de Cerrato....	135	238 50	133		8 75
Tabanera de Valdavia...			13 25		
Támara.....			45 45		5
Tariego.....	281 95	96	74 80	205	67 90
Torquemada.....	834	5331	235	3742 50	83 50
Torre de los Molinos...			17 25		
Torremormojón.....	10		32 65	15	2 50
Triollo.....		180	13	10	
Valbuena de Pisuegra...		174	15	30	
Valdecañas.....	95		35	26	23 75
Valdegama.....	285	150	132	120	11 25
Valdeolillos.....	25			10	6 25
Valderrábano.....					
Valdespina.....	35	33	24 60	54	8 75
Valoria de Aguilar.....	120	248			30
Valoria del Alcor.....	10	60	28 15		2 50
Valle de Cerrato.....	50	725	30 25	50	12 50
Valle de Santullán.....			20		
Vañes.....	20	127	20 25	4	5
Vega Bur.....				22	
Vega de doña Olimpa...	75	1125	19 70	10	16 25
Velilla de Guardo.....	570	241	34 35	22	141 25
Ventanilla.....	30		19 40	15	6 25
Ventosa de Pisuegra....	45	45	27 75	40	
Vergaño.....			15		
Vertavillo.....	207 20	54	26 25	130	51 80
Villabasta.....	38 25		7	19	6 25
Villabermudo.....	110		57 25	8	27 50
Villacidaler.....			23 75	17	
Villaconancio.....			24 70	48	
Villada.....	480	645	122 25	3887 95	66 25
Villadiezma.....	27		30 50	17	6 75
Villaelles de Valdavia...	53		18 25	330	12
Villafrauel.....			20 25	8	
Villahán.....	85		33 15	30	13 75
Villaherreros.....	85		49 75		15
Villajimena.....			15 80		
Villalaco.....	15		22 25		3 75
Villalba de Guardo.....	20	30	36 25		10
Villalcázar de Sirga....	70	21	63 40	50	19
Villalcón.....		100	48 25		
Villalobón.....	155	65	52		37 25
Villaluenga de la Vega..	115	90	74		21 25
Villalumbroso.....	80		59 50	50	18 75
Villamartin de Campos..	50	179	63	58	12 50
Villamediana.....	61	90	55 30		
Villameriel.....	56	223	32 40		4
Villamorco.....		50	15		
Villamoronta.....	63 15		39 75	30	
Villamuera de la Cueva..	65		23 55	25	16 25
Villamuriel de Cerrato..	1185	735 50	124 10	50	288 75
Villanueva de Abajo....	10	360	19 75		2 50
Villanueva de Henares..	25	30		20	6
Villanueva del Rebollar..			14 15		
Villanuño de Valdavia...	20		35		5
Villaprovedo.....	150	513 15	24 75	25	32 50
Villarmentero de Campos				69 50	
Villarrabé.....	288 05	117 50	89 55	50	19 80
Villarramiel.....	1205	108	264 20	4931 40	221 25
Villasabariago de Ucieza.			26 85	16	
Villasarracino.....	50	485	44 60		7 50
Villasila.....	52 10	102	20 70		
Villatoquite.....	20	90	26	19	5
Villaturde.....	238 40		59 20	12	46 70
Villaumbrales.....	5		61	25	1 25
Villaviudas.....	35	430	52 60	100	21 50
Villelga.....	129 20		22 85	10	3
Villeras.....	70			62	17 50
Villodre.....		120	14 75		
Villodrigo.....	30	720	16 25	27	2 50
Villoldo.....	130	144 50	60 50	100	7 50
Villota del Duque.....	65	60	32 50	20	30
Villota del Páramo.....	25			12	6 25
Villovieco.....	80	130	33 75	50	12 50
TOTAL.....	120.232	55067 35	19220 15	120.559 60	25810 10

Palencia ..... { 50 por 100 Plato Unico..... 82.191 87  
 { 10 por 100 licencias de Radio. 65 60  
 { Horas extraordinarias F. C ...

TOTAL..... 82.257 47

Palencia 31 Agosto de 1939. Año de la Victoria.— El Jefe de la Comisión Provincial, Mariano Rodríguez Escudero.

### Prestación Personal a favor del Estado

#### Comisaría-Intervención de Palencia

##### AVISO A LOS PATRONOS

Se recuerda a todos los patronos que en relación con lo que dispone el artículo 2.º del Reglamento de la Prestación Personal a favor del Estado, de 4 de Julio último, están obligados a retener, a partir del 1.º de Octubre próximo, de todos los pagos, haberes y gratificaciones fijas, la parte correspondiente a los tres días de haber de ese trimestre, que integran dicha prestación personal.

Al objeto de facilitar el cálculo del importe de la expresada retención, en casos de jornales pagaderos por días, semanas, quincenas, etcétera, se hace observar que habida cuenta de los días festivos, dicha retención equivale al cuatro por ciento del total de los pagos, por tal concepto. En haberes que se satisfacen por mensualidades, habrá de retenerse en cada mes un día.

Debe entenderse que la retención es obligatoria para todos los casos, ya se trate de personal permanente o eventual.

En los centros oficiales y dependencias del Estado dicha retención vendrán obligados a efectuarla los habilitados.

Palencia 22 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Comisario-Interventor, Ramiro Alvarez.

### Servicio Nacional Agronómico

#### SECCIÓN DE PALENCIA

##### Venta de patatas para siempra

Para mayor aclaración a mi Circular de 12 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la capital, a fin de evitar retrasos y trastornos a los vendedores de patata para siembra tanto productores como almacenistas, tengo a bien disponer:

Primero. Los pueblos comprendidos en la zona primera serán: Respenda de Aguilar, Revilla de Pomar, Elecha de Valdivia, Villarán, Pomar de Valdivia, Berzosilla y Olleros de Paredes Rubias, Villacibio y Valdegama.

Comprenden la zona segunda los términos municipales siguientes: Villaescusa de Ecla, Cozuelos de Ojeda, Perazancas, Montoto de Ojeda, Ollmos de Ojeda y sus agregados, Vega de Bur y sus agregados, Verzosa de Ojeda, Micieses de Ojeda, Lavid de Ojeda, Barrio de San Pedro y sus agregados, Aguilar de Campó, Prádanos de Ojeda, Nogales de

Pisuegra, Roscales, Cervera de Río Pisuegra, Ventanilla, Dehesa de Montejo, Camporredondo, Otero de Guardo, Valsurbio, Respenda de la Peña, Castrejón de la Peña, Arbejal, San Salvador de Cantamuda y sus agregados, Redondo y agregados, Celada de Robledo, Lores, Casavega y La Puebla de Valdavia.

Pertenecen a la tercera zona: Espinosa de Cerrato, Cobos de Cerrato y Palenzuela.

Segundo. Las estaciones para facturar la patata destinada para siembra de las zonas definidas, serán: Quintanilla de las Torres, Aguilar de Campó, Mave, Alar del Rey, Herrera de Pisuegra, Cervera de Río Pisuegra, Santibáñez de la Peña, Quintana del Puente y Torquemada.

Tercero. Para que la patata sea considerada como especial para siembra ha de reunir estas condiciones:

a) Ser y estar reconocida como especial para siembra de tradición.

b) Estar perfectamente sana.

c) El peso mínimo de cada tubérculo ha de ser de 30 gramos no pasando de 70 gramos.

d) Que no vayan las patatas conocidas con el nombre de «machos», es decir estériles, o aquellas cuyas yemas u ojos quedan inertes o dan nacimiento a gérmenes filiformes que no pueden salir de la tierra y producen plantas débiles.

e) Que estén perfectamente limpias sin llevar tierras adheridas ni presentar hoyos o agujeros producidos por los insectos.

f) Llevar un boleto expedido por el Alcalde de la localidad que garantice que las patatas son del término municipal del vendedor.

Cuarto. Todos los exportadores de patatas tienen que estar inscritos en el Registro especial de vendedores de semillas que se lleva en esta Sección Agronómica. Esta petición puede hacerse verbalmente o por escrito a esta Sección Agronómica.

Quinto. Todos los exportadores de patatas tienen que llevar el libro de almacén y el libro de vales de compras, los cuales han de presentarlos en esta Sección Agronómica, para su diligencia y sellado, a partir del día 27 del actual, en que están ya terminados y ultimados estos libros.

Sexto. Queda terminantemente prohibida la circulación de patatas para siembra que no lleve el oportuno certificado de calidad y sanidad expedido por esta Sección Agronómica, que para mayor facilidad se despacharán en las localidades donde residan los almacenes exportado-



res de patatas en los días que oportunamente se señalen.

Séptimo. Los almacenistas de patatas vienen obligados a depositar en su almacenes por lotes separados según calidad y variedad las patatas destinadas para siembra.

Octavo. A todo vendedor de patatas de siembra, se le entregará el vale de compra, en el que figurarán los datos que se expresan, y éste a su vez, firmará en la matriz la conformidad de la operación.

Noveno. No puede facturarse ninguna patata destinada para siembra sin que vaya debidamente precintada y etiquetada, según dispone la Orden del 24 de Agosto del Ministerio de Agricultura.

Décimo. Quincenalmente, o sea los días 1 y 16 de cada mes, remitirán los exportadores, relación de las ventas realizadas, señalando los mismos datos que figuran en el libro de almacén.

Undécimo. Los cultivadores de patatas que directamente vendan a Entidades o particulares, vienen sujetos a las mismas condiciones indicadas.

Duodécimo. Para mayor garantía de que las patatas son expedidas con destino a siembra, los compradores de fuera de la provincia han de remitir un certificado de la Sección Agronómica o de la Cámara Oficial Agrícola de su provincia en el que haga constar que estas patatas son única y exclusivamente destinadas para siembra.

Decimotercio. A partir de esta fecha los señores Jefes de estación exigirán bajo su responsabilidad que las expediciones vayan acompañadas de los requisitos que se indican y en la forma que se prescribe.

Decimocuarto. Los transportistas de carro y camión, que hagan cargas sin estos requisitos quedarán sujetos a las sanciones correspondientes.

Décimoquinto. Todos los contratos verbales o escritos que tengan realizados los agricultores o almacenistas de patatas quedarán sin validez alguna mientras no se sujeten a las normas señaladas.

Décimosexto. Los pueblos que no figuren en la relación precedente y se consideren perjudicados en sus intereses por no estar incluidos como productores de patatas para siembra, podrán manifestarlo a esta Jefatura en el plazo de cinco días con certificados y documentos probatorios.

Decimoséptimo. Una vez que se den a la publicidad los precios que han de regir para la campaña próxima de patatas para siembra los almacenistas pondrán un cartel en sitio visible y con grandes caracteres en que indiquen el precio a que han de pagarse las patatas para siembra en relación con las zonas en que se ha dividido la provincia.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL y periódicos de esta capital, para que a su vez los señores Alcaldes lo pongan en conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

### Jefatura provincial de Sanidad

#### CIRCULAR

*Sociedades de Asistencia Médico-Farmacéutica.—Provisión interina de plazas vacantes*

Con fecha 15 del actual, la Dirección General de Sanidad comunica a esta Jefatura lo siguiente:

«Para evitar que en las Sociedades de Asistencia Médico-Farmacéutica, por efecto de la depuración de personal y vacantes producidas durante la guerra, queden desatendidos los servicios hasta el momento en que recobrando éstas su vida normal puedan cubrirlos con arreglo a las normas legales vigentes y con el de que la provisión interina de estas vacantes se realice con equidad y justicia indispensable en las circunstancias actuales de reorganización de la vida nacional,

Esta Dirección ha tenido a bien disponer:

1.º Las Sociedades de Asistencia Médico-Farmacéutica de las provincias, enviarán a los Colegios profesionales y Jefaturas provinciales de Sanidad, relación de las vacantes existentes y que se produzcan durante la depuración, siempre que no dispongan de personal supernumerario a quien legalmente correspondía ocuparlas.

2.º Los Colegios profesionales respectivos formarán en cada provincia, bolsas de trabajo con los profesionales que, encontrándose sin plaza alguna, se ofrezcan a prestar sus servicios interinamente, en las Sociedades de Asistencia Médico-farmacéutica, utilizando la relación nominal de aquéllos para hacer en provincias la propuesta a las Jefaturas provinciales de Sanidad, a los fines de proveer con el carácter expresado las referidas plazas, ajustándose la susodicha propuesta a la Ley de 25 de Agosto último.

3.º La interinidad en el desempeño de las plazas durará el tiempo preciso hasta su definitiva provisión, con arreglo a las normas legales vigentes en el momento de cubrirse, no suponiendo la adquisición de ningún derecho para el futuro.

4.º Los Jefes provinciales de Sanidad darán cuenta a la Dirección General de cuantos nombramientos hagan en virtud de esta orden».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para su debido cumplimiento.

Palencia 21 Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Sres. Presidentes de las Sociedades de Asistencia Médico-farmacéutica de esta provincia y de los Colegios Oficiales de Médicos, Farmacéuticos y Practicantes.

### Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Palencia

#### Concurso para obreros agrícolas

Esta Cámara Oficial Agrícola, en sesión del día 20 del actual, teniendo en cuenta que muchos agricultores y obreros agrícolas se han encontrado al servicio de la Patria en las fechas de plazo dadas para este concursillo, prorroga este plazo hasta el día 1 de Octubre próximo.

Las pensiones a que pueden aspirar los hijos de agricultores de esta provincia serán en número de ocho para que vayan a practicar en las grandes explotaciones agrícolas en las provincias de Valladolid, Burgos y Palencia.

Pueden optar a estas pensiones los que reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Ser hijo de agricultor que no satisfaga de contribución al año más de 50 pesetas.

2.ª Estar comprendido entre la edad de 18 a 28 años.

3.ª Que profese grandes aficiones a la agricultura y ganadería.

4.ª Serán preferidos los que hayan estado en los frentes de batalla y tengan alguna condecoración meritosa por la guerra.

5.ª Sobre todos los solicitantes serán preferidos los Caballeros Mutilados de Guerra que puedan realizar trabajos agrícolas en general.

6.ª Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente de la Cámara Oficial Agrícola, acompañadas:

a) Partida de bautismo expedida por el señor Cura Párroco del pueblo de su nacimiento.

b) Certificado del Alcalde en que consten los extremos que se enumeran en la condición primera y tercera.

c) Certificados de haber estado en los frentes de batalla, de condecoraciones que les hayan sido impuestas y certificado de la Comisión de Mutilados de Guerra que acrediten estos extremos.

7.ª En las instancias se indicará la clase de explotación agrícola a que desean asistir: de secano, de regadío, ganadera o industrial.

8.ª La pensión mensual que recibirán será de 100 pesetas, más alimentación durante su estancia en la explotación agrícola.

Es condición precisa para presentarse a este concursillo acompañar certificado del Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S., indicando su calidad de afiliado.

También certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su localidad.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la Capital para que a su vez los señores Alcaldes le den la mayor publicidad, a fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Encarezco a los señores Presidentes de los Sindicatos y Asociaciones Agrícolas afiliados a esta Cámara que den a conocer entre sus socios este concursillo de grandísimo interés.

Igualmente espero de los Jefes Locales de F. E. T. y de las J. O. N-S. den a conocer este concursillo entre los afiliados de su demarcación.

Palencia 22 Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—V.º B.º El Presidente, Rafael Herrera Calvet.—El Secretario general, J. Mañanes.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 242

Palencia

Requisitoria

Lago Beitia, Eduardo, de 30 años de edad, hijo de Eduardo y Amalia, viudo, Agente de Publicidad, natural de Vizcaya (Bilbao), domiciliado últimamente en Madrid, Conde de Romanones, número 14, piso segundo, izquierda, hoy ignorando paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de conclusión dictado con fecha 21 de Febrero de 1936 en sumario que se le ha seguido con el número 269 de 1935, por estafa a la casa «Editorial Rivadeneira», y emplazarle a los fines y efectos del artículo 623 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reducido a prisión provisional en la de este partido, acordado por auto de hoy, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción, Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 243

Cédula de citación

Vinagre Fuentes, Manuel (a) Pánduro, de 16 años de edad, hijo de Antonio y Manuela, sin oficio ni domicilio, natural de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de diez días para prestar declaración como denunciado en el sumario que se instruye con el número 208 de 1938, por hurto de una cartera con metálico, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Secretario, Isidoro Páramo.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### PERDIDA

de un burro negro, con una cadena al cuello, edad 10 años, se extravió el día 20, el que le haya recogido le entregará a su dueña Consuelo Fernández, en Reinoso de Cerrato.

Imprenta Provincial.—Palencia